

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONSORCIO GESTIÓN VIAL
DEMANDADO	TRAINCO S.A.S. EXPLANACIONES DEL SUR S.A.
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00096-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	630
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 9 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa de recibir y los representantes legales de las sociedades demandadas, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (C01, pdf 37).

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."* el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

Sin medidas cautelares que levantar por cuanto en solicitud pasada y como consecuencia del arreglo extraprocesal entre las partes, ya fue decretado su levantamiento, por lo que a la fecha no obra ninguna medida cautelar vigente.

Por otro lado, no habrá condena en costas, en virtud del numeral 1º del artículo 316 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por

CONSONCIO GESTION VIAL en contra TRAINCO S.A.S. y  
EXPLANACIONES DEL SUR S.A.

**SEGUNDO:** Si medidas cautelares que levantare, por cuanto previo a la presente terminación fueron levantadas a solicitud del ejecutante.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)